

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Atte. Dra. MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS ROJAS CASTRO Y OTRA. Radicado No. 2020-0188-00

Quien suscribe, **NELSON ROA REYES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, me permito dirigirme a Usted con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** de acuerdo a los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso contra los numerales 2 y 5 de la parte resolutoria de la Sentencia No. 37 del 4 de octubre de 2022, notificada mediante Estado No. 163 del 05 de octubre de 2022, dentro de la oportunidad procesal respectiva y con fundamento en las razones que a continuación me permito esgrimir:

SENTENCIA No. 37 - RESUELVE	OBSERVACIONES
<p>Segundo: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.</p>	<p>Se debe tener en cuenta que respecto al mandamiento de pago, en el presente caso sólo aplica:</p> <p>a) Lo consagrado en los numerales 2, 3 y s.s. del mismo, por cuanto, la obligación citada en el numeral 1 de dicho proveído está en cabeza de FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. y VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI y hace parte del proceso de Reorganización bajo radicado No. 91606 ante la Superintendencia de Sociedades.</p>

	<p>Proceso que fue remitido por el Despacho, en virtud de lo ordenado mediante auto del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>b) Así mismo, que el presente proceso se sigue solamente en contra de los deudores solidarios JUAN CARLOS ROJAS CASTRO y CARMEN LIZALDA ECHEVERRI y las obligaciones respaldadas por ellos, suman \$25.298.467.</p>
<p>Quinto: Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídese por Secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7.680.000</p>	<p>El Despacho debe tener en cuenta que para liquidar agencias en derecho, la base será la suma indicada en los numerales 2 y 3 del mandamiento de pago, esto es, \$25.298.467 – obligaciones respaldadas por los deudores solidarios JUAN CARLOS ROJAS CASTRO y CARMEN LIZALDA ECHEVERRI.</p> <p>Así mismo, tener en cuenta lo indicado en el numeral 4, del artículo 5 del Acuerdo PSAA-16-10554 – para efectos de liquidar agencias en derecho en procesos ejecutivos, esto es entre el 4 y 10% de la suma determinada. Por lo tanto, la suma fijada por el Despacho (\$7.680.000) sería excesiva y por fuera de los límites antes citados.</p>

Con base en las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, elevo al Despacho la siguiente:

II. PETICIÓN

Por las razones señaladas en este escrito, solicito comedidamente al Despacho, se Reponga para revocar los numerales Segundo y quinto de Sentencia No. 37 del 4 de octubre de 2022, notificada mediante Estado No. 163 del 05 de octubre de 2022.



Ya en el evento improbable que el Despacho resuelva desfavorablemente el presente recurso de reposición, solicito comedidamente se conceda el recurso de Apelación que interpongo en subsidio, con fundamento en lo establecido por el artículo 320 del Código General del Proceso

De la señora Juez, Atentamente,



NELSON ROA REYES
C.C. No. 16.732.426 de Cali
T.P. No. 55.975 del C.S.J.

